

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDICIÓN Y CONTROL, SECCIÓN ESPAÑOLA DE ISA

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Al Amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre se constituye una asociación sin ánimo de lucro denominada “Asociación Española de Medición y Control, Sección española de ISA”, que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por el resto de legislación vigente.

**Artículo 2.-** La Asociación desarrollará las actividades determinadas por su objeto en el ámbito del Estado español. Su domicilio a todos los efectos legales, se establece en Madrid, calle Jorge Juan nº 30, pudiendo trasladarlo al lugar que considere conveniente la Comisión Ejecutiva, con la aprobación previa de la Asamblea General. Dicha Comisión Ejecutiva podrá establecer las delegaciones y oficinas adicionales que considere oportunas.

**Artículo 3.-** La Asociación gozará para el cumplimiento de sus fines, de la necesaria autonomía e independencia y de plena personalidad jurídica, pudiendo en consecuencia, poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y de dominio compareciendo ante cualquier Autoridad, Organismo y Jurisdicción.

**Artículo 4.-** La Asociación constituirá la Sección Española de *ISA, the Instrumentation Systems and Automation Society*, en lo sucesivo, la *Sociedad*, y tendrá los mismos fines de ésta, que son los de la Asociación tal y como se definen en el artículo siguiente.”

**Artículo 5.-** Los fines de la Asociación son los mismos que los de la Sociedad, y en concreto desarrollar e impulsar las técnicas relacionadas con la teoría, diseño, fabricación y uso de instrumentación, ordenadores y sistemas de medición y control aplicables a diferentes áreas de la ciencia y la tecnología en beneficio de la Humanidad.

Serán objeto preferente de la Asociación las acciones que fomenten la formación e investigación en las técnicas mencionadas.

**Artículo 6.-** La duración de la Asociación es indefinida, y podrá disolverse por las causas previstas en estos Estatutos o cualquier otra norma legal aplicable que así lo establezca.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 7.-** Toda persona interesada en los fines de la Asociación tendrá derecho a ser socio de la misma en la categoría para la cual cumple los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. En cualquier caso, para ser socio de la Asociación es necesario serlo de la Sociedad.

Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en los asuntos de la Asociación.

Junto a los socios, pero sin este carácter, se admitirá la presencia de miembros estudiantes, que carecen de plenitud de derechos y de obligaciones, políticos y económicos, en la Asociación. No tendrán derecho de voto ni obligación de participar en la integridad de los gastos y responsabilidades de la Asociación, pero con el carácter de miembros observadores mediante el pago de una cuota especial podrán obtener los servicios que se determinen por la Comisión Ejecutiva.

La petición para ser miembro de la Asociación se efectuará mediante carta dirigida a la Comisión Ejecutiva de la Asociación, en la que se comuniquen los datos exigidos para la elaboración del censo, su compromiso de cumplir los Estatutos, las Leyes de que dimanen y todos los acuerdos de la Asociación legalmente adoptados y válidos así como a satisfacer las cuotas y derramas que se asignen a los mismos y acreditará los extremos necesarios para determinar su categoría de socio.

La calidad de socio se adquirirá desde el momento en que la Comisión Ejecutiva haya admitido la solicitud, se haya satisfecho la cuota extraordinaria de admisión, en caso de existir, y la primera corriente. Cumplido lo anterior, la Comisión Ejecutiva entregará al solicitante admitido el correspondiente documento acreditativo de su calidad de socio.

La Asamblea General podrá desarrollar en un Reglamento de Régimen Interior los detalles del procedimiento de admisión.

**Artículo 8.-** Las categorías de socios, a los efectos de su encuadramiento, son las siguientes:

Miembro; Miembro Senior; Miembro Vitalicio; Miembro Senior Vitalicio; Miembro Cualificado; Miembro Cualificado Vitalicio y Miembro Honorario.

Aceptada por la Sociedad la categoría de un determinado socio, la Asociación procederá a consignarla directamente en su censo, sin perjuicio de los derechos que le asistan en caso de disconformidad.

Descripción de las categorías:

- *Miembro*: persona que desee apoyar los fines de la Asociación.
- *Miembro Senior*: persona que cumpla una de las siguientes características:
  1. Estar en posesión de título en ingeniería o diplomatura en ciencias, con al menos seis años de trabajo activo en temas relacionados con los fines de la Asociación, de los cuales dos lo habrán sido en un cargo de responsabilidad;
  2. Si no tuviera alguno de los títulos señalados, contar con diez años de trabajo activo en temas relacionados con los fines de la Asociación, de los cuales dos lo habrán sido en un cargo de responsabilidad.

A los efectos del apartado primero, cada título de master o cada doctorado podrán computarse, respectivamente, como un año o como dos, de los seis de trabajo activo en instrumentación.
- *Miembro Cualificado (Fellow)*: es el Miembro Senior que cumple los siguientes criterios: 1.- estar en posesión de logros de ingeniería o científicos reconocidos y sobresalientes; 2.- haber sido Miembro Senior durante al menos cinco años; 3.- tener al menos diez años de trabajo activo en temas relacionados con los objetivos de la Asociación; 4.- Ser propuesto por un socio; 5.- Que se recomiende su admisión por el Comité de Admisiones, si lo hubiere; y, 6.- Que recomiende su nombramiento un mínimo de cinco socios de las categorías Miembro Cualificado, Miembro Cualificado Vitalicio, o Miembro Honorario, o alternativamente, por nueve miembros de las clases Senior, Miembro Cualificado, Senior Vitalicio, Miembro Cualificado Vitalicio o Miembro Honorario.
- *Miembro Vitalicio, Miembro Senior Vitalicio, o Miembro Cualificado Vitalicio*: es el Miembro, Miembro Senior o Miembro Cualificado que ha sido un miembro activo durante al menos veinticinco años y que sumando los años de su edad con los de su pertenencia a alguna asociación ISA (incluido miembro estudiante) iguale o supere la cantidad de noventa. Un socio de esta categoría disfrutará de todos los derechos de socio sin obligación de participar en los gastos ni de pagar cuota alguna.
- *Miembro Honorario*: Son aquellas personas cuyas sobresalientes contribuciones al desarrollo de las técnicas de Instrumentación y Control han merecido un especial reconocimiento de la Sociedad. Un miembro honorario disfrutará de todos los derechos de socio sin obligación de participar en los gastos ni de pagar cuota alguna.

**Artículo 9.-** La condición de socio se perderá:

a) Por renuncia. Deberá notificarlo por escrito a la Comisión Ejecutiva con una antelación mínima de quince días a la fecha de efectos de la baja, respondiendo con el resto de socios en los compromisos adquiridos por la Asociación hasta el día de la baja. La renuncia no dará derecho a la devolución de las cuotas ya abonadas.

b) Por impago de las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente acordadas. La Comisión Ejecutiva podrá regular la forma de llevar a cabo la pérdida de la calidad de socio en este caso.

c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva, por pérdida de la condición de miembro de la Sociedad, o por el hecho de causar alta en otra Sección Territorial de la misma, por conducta impropia del socio en perjuicio de los restantes miembros o de la Asociación. En estos casos la pérdida de la cualidad de socio ha de acordarse por la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio del recurso contemplado en el artículo quince.

**Artículo 10.-** Los derechos y deberes de los Socios de esta Asociación se regirán por lo previsto en los siguientes artículos de estos Estatutos.

**Artículo 11.-** Son derechos de los socios de esta Asociación los siguientes, en los términos que resulten de estos Estatutos o de las normas de régimen interior que se aprueben al efecto:

1. Beneficiarse de las ventajas de toda índole de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
3. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
4. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
5. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno.
6. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
7. Intervenir conforme a las normas legales estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como participar en los servicios, congresos y publicaciones que la misma mantenga o en las que participe, en la forma que determine la Comisión Ejecutiva.
8. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés general y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de acuerdo con las

normas estatutarias.

9. Utilizar los servicios de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social que se constituyan dentro de la Asociación, en la forma que determine la Comisión Ejecutiva.
10. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

En el ejercicio de estos derechos, los miembros de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

**Artículo 12.-** Los miembros de la Asociación para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo, además de no estar inhabilitados para los derechos electorales, deberán estar inscritos en el censo correspondiente y hallarse al corriente en el pago de las cuotas y derramas establecidas.

**Artículo 13.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las leyes y a los principios establecidos en los presentes Estatutos.
2. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
5. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consignen los datos precisos para la elaboración o actualización del censo de miembros.
7. Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan y en general cuantas obligaciones y deberes les vengán impuestos por los presentes Estatutos.

8. Intentar la mediación de la Asociación como medio para resolver los conflictos que pudieran surgir entre los socios.
9. En su defecto, someterse al arbitraje de equidad de la Asociación, promovido con sometimiento al laudo que pueda dictar, en las cuestiones que puedan surgir entre los socios, exclusivamente derivadas de su cualidad de socio y no en su esfera empresarial entre sí o con terceros.

**Artículo 14.-** El censo de socios que debe llevar la Asociación, continuamente actualizado, incluirá los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos, profesión, nacionalidad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- b) Clase de socio o miembro. Fecha de alta y baja, en su caso, en la Asociación y en la clase de miembro. Número de socio de la Sociedad. Cargos y responsabilidades actuales y pasadas en la Asociación o en la Sociedad.
- c) Actividad a que se dedica profesionalmente, en los temas relacionados con la Asociación.

La Asociación es titular de un fichero automatizado de datos personales de los asociados que se actualiza con cada nueva incorporación. La finalidad del tratamiento de dicho fichero es el cumplimiento de las funciones propias de la Asociación y la gestión de su funcionamiento.

Salvo que los asociados manifiesten expresamente lo contrario por escrito, se entenderá que cuando facilitan sus datos para incorporarse a la Asociación otorgan el consentimiento para que trate sus datos personales para fines propios de la Asociación.

Los asociados tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable al efecto.

La Asociación elaborará el censo actualizado basándose en los datos facilitados por los socios antes del 31 de marzo de cada año.

**Artículo 15.-** La afiliación y baja en esta Asociación son voluntarias, para toda persona perteneciente a la Sociedad, y en los términos previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de que quienes causen la baja queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de afiliación, cualquiera que fuera la causa de la baja.

Contra los acuerdos referidos a ingresos, exclusiones o bajas, los interesados podrán

recurrir ante la Asamblea General, que adoptará la decisión definitiva en la primera reunión que se celebre después de dicho recurso.

### **CAPITULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 16.-** Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Delegado de la Sociedad.
- d) Los Comités

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.-** La Asamblea General, válidamente constituida, formula la voluntad común de los socios y es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

**Artículo 18.-** La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Sociedad afiliados a la Asociación que para ejercer sus derechos como tales, deberán estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas.

**Artículo 19.-** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria de las mismas corresponde a la Comisión Ejecutiva que determinará la fecha y el lugar del territorio español en que se celebrarán. Sin necesidad de convocatoria expresa se entenderá siempre convocada una segunda a celebrar en el mismo lugar y con una hora de diferencia (y salvo que otra cosa se disponga en la convocatoria de la Asamblea General) para el caso de que la primera no haya podido tener lugar por falta de quórum.

**1. Ordinarias.**- Se celebrará al menos una al año:

La Asamblea General Ordinaria de Primavera, tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, y tendrá por objeto:

- La elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva, que surtirá efecto a partir del primero de julio siguiente,
- La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior,
- La presentación de la Memoria contemplada en los artículos 46 y 47 de los presentes estatutos,
- El examen de la actividad de Comisión Ejecutiva saliente,
- La aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente,
- La aprobación de las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente,
- La discusión de los asuntos relativos a los objetivos de la Asociación, sin perjuicio de poder incluir otras cuestiones en el Orden del Día.

**2. Extraordinarias.**- Se celebrarán cuantas veces estimen conveniente para la buena marcha de la Asociación, siendo convocadas por el Presidente de la Asociación, por el Presidente Electo, o por cualesquiera otros tres miembros de la Comisión Ejecutiva o por el diez por ciento de los socios mediante propuesta presentada a tal efecto.

**Artículo 20.-** El Secretario de la Asociación se encargará de notificar por escrito el tiempo y lugar de celebración de cada reunión a todos los miembros de la Asociación con al menos dos semanas de antelación, indicando expresamente la naturaleza y objeto de la misma.

También podrá celebrarse la Asamblea General con carácter universal y sin necesidad de convocatoria, cuando concurriendo a la reunión todos los socios acuerden por unanimidad constituir la conforme a un determinado orden del día.

**Artículo 21.-** La Comisión Ejecutiva estudiará la posibilidad de incluir en el orden del día las sugerencias o propuestas de los socios, remitidas al Presidente o a la Comisión Ejecutiva con cinco días naturales de antelación al acuerdo de convocatoria de la Asamblea General.

**Artículo 22.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, actuando de Secretario el que lo sea de la Comisión Ejecutiva, o por quien, en su defecto, acuerden los socios asistentes.

**Artículo 23.-** Al Presidente compete dirigir los debates, cuidar que se cumpla el orden del día y velar por el buen desarrollo de la reunión.

**Artículo 24.-** La Asamblea General quedará validamente constituida cuando, previa la oportuna convocatoria, asistan un número de socios que representen el 25% de los inscritos en el censo. Si no se consiguiera este número podrá celebrarse la Asamblea en



segunda convocatoria, según se dispone en estos Estatutos, sea cual sea el número de asistentes.

**Artículo 25.-** En las reuniones de la Asamblea General, es válida la representación de un socio por otro al que se le haya otorgado la correspondiente representación expresa por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 26.-** Todos los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, pero para aprobar la disolución de la Asociación será necesario que dicha mayoría de votos favorables supongan como mínimo el 20% de los socios censados con derecho a voto.

Salvo los casos especialmente previstos en estos Estatutos, las votaciones se realizarán en viva voz o a mano alzada. Las papeletas de voto sólo serán utilizadas cuando lo pida un socio o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Cada miembro tendrá derecho a un voto, excepto los miembros estudiantes, que no tienen el carácter de socio.

**Artículo 27.-** Los acuerdos de la Asamblea General, serán plasmados en un Libro de Actas de los que darán fe la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente, de quienes hayan ejercido sus funciones en aquel acto o de quien en cada Asamblea se designe.

**Artículo 28.-** Sin perjuicio de la amplitud de sus funciones y facultades, corresponde específicamente a la Asamblea General introducir enmiendas, rectificar o reformar los Estatutos, nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva, aprobar el presupuesto y las cuentas auditadas de la Asociación.

## **DE LA COMISION EJECUTIVA**

**Artículo 29.-** La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación.

Controlará la política general de la Asociación a través de sus poderes de propuesta de modificaciones en los presentes Estatutos, establecimiento de la política presupuestaria de la misma y revisión de los informes anuales remitidos por los cargos de la Comisión Ejecutiva. La determinación de la política operativa y el control de los negocios, propiedades y fondos de la Asociación se llevará a cabo en el seno de la Comisión Ejecutiva, tal y como está previsto en los Estatutos.

Todos los cargos de la Comisión Ejecutiva no serán retribuidos y tendrán carácter honorífico.

**Artículo 30.-** La Comisión Ejecutiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- El Presidente
- El Presidente Electo
- El Tesorero
- El Secretario
- El Delegado de la Sociedad
- El Presidente Saliente
- Los Presidentes de los Comités Permanentes.

**Artículo 31.-** Los cargos de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por los miembros de la Asociación con derecho de voto en el seno de la Asamblea General Ordinaria de Primavera. Se exceptúan de la norma anterior: el Presidente, que será el elegido como Presidente Electo en el período anterior; el Presidente Saliente, que será el que fuere Presidente en el período anterior y los Presidentes de los Comités Permanentes que serán elegidos en la forma determinada en estos Estatutos.

Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Sólo podrán ser cargos de la Comisión Ejecutiva los asociados.

Los cargos serán elegidos o ratificados anualmente. Los cargos de presidente y presidente electo deberán renovarse como máximo cada tres años. El período del ejercicio de las funciones de cada Comisión Ejecutiva es anual, comenzando el primero de julio y terminando el treinta de junio del año siguiente.

La Comisión Ejecutiva formulará y presentará las cuentas correspondientes a su ejercicio dentro del mes siguiente a la terminación de cada ejercicio contable. En el caso de ser Comisión Ejecutiva saliente también lo hará dentro del mes siguiente a la expiración de su mandato. A sólo estos efectos se entienden que permanecen en sus cargos hasta que se aprueben dichas cuentas.

Cualquier vacante en la Comisión Ejecutiva, a excepción del Presidente, será provista por cooptación entre los socios por acuerdo de nombramiento provisional de la Comisión Ejecutiva; el así nombrado ejercerá sus funciones hasta próxima elección de forma ordinaria del cargo. El Presidente Electo sustituirá al Presidente en defecto o ausencia de éste.

Ante circunstancias excepcionales, como la dimisión o imposibilidad de continuar en sus cargos la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, esta Comisión podrá convocar nuevas elecciones.

Los así nombrados ejercerán su mandato hasta el siguiente primero de julio, en el que tomarán posesión los nuevamente elegidos conforme al procedimiento y calendario ordinario previsto en estos Estatutos. En este caso cabe la reelección del Presidente.

**Artículo 32.-** Procedimiento de nombramiento y elección de cargos de la Comisión Ejecutiva.

Para la elección de nuevos cargos, el Presidente designará entre los socios un Comité de candidaturas que estará presidido por el Presidente Saliente. Este comité deberá proponer durante el primer trimestre natural del año al menos una candidatura para cada uno de los cargos susceptible de elección directa. La Comisión Ejecutiva o cualquier otro socio podrán proponer otros candidatos.

La presentación de candidaturas ha de hacerse ante el Secretario de la Comisión Ejecutiva dentro del primer trimestre del año y deberá acreditarse la aceptación del socio propuesto.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Primavera, se comunicará a cada socio con derecho a voto las listas de candidatos propuestos para cada cargo.

Sin perjuicio de lo indicado en los presentes Estatutos para la adopción de otros acuerdos, cuando exista más de una candidatura para uno o varios cargos, la elección de los mismos tendrá carácter secreto. El voto podrá expresarse personalmente depositándose en la urna habilitada al efecto en la Asamblea General, o bien por correo certificado, en cuyo caso el voto habrá de llegar al domicilio social con tres días de antelación a la celebración de la citada Asamblea. En caso de empate, la Comisión Ejecutiva decidirá, mediante voto secreto, entre los candidatos empatados.

Para los casos en que exista una candidatura única para todos los cargos, la votación se realizará en viva voz o a mano alzada. Las papeletas de voto sólo serán utilizadas cuando lo pida un socio o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá regular mediante normas de régimen interior los detalles del procedimiento electoral.

**Artículo 33.-** El PRESIDENTE actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva y presidirá todas las Asambleas Generales; firmará las comunicaciones y anuncios públicos; e informará periódicamente a los miembros de la Asociación de todos los asuntos de relevancia, a juicio de la Comisión Ejecutiva, recibidos a la atención del Presidente, Delegado o Secretario de la Asociación.

EL PRESIDENTE ELECTO, en casos de renuncia o inhabilitación del Presidente en funciones, actuará como Presidente de la Asociación y asumirá sus funciones en caso de ausencia.

EL TESORERO es el órgano financiero de la Asociación, llevará el control de todo el dinero recibido o desembolsado por o a favor de la Asociación, informará a la Comisión Ejecutiva del estado financiero cuando sea requerido, custodiará los fondos de la Asociación depositados en su poder de acuerdo con las directrices de la Comisión Ejecutiva, llevará las cuentas y el control de los gastos por disposiciones especiales aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

Dentro de los sesenta días siguientes al final del ejercicio contable, el Tesorero preparará un informe anual, el cual reflejará la auditoria realizada por expertos independientes designados por la Comisión Ejecutiva o por un Comité de Auditoria, externo o interno.

A la expiración de su mandato entregará a su sucesor todos los libros, registros, fondos y cualquier otra documentación o activos obrantes en su poder.

EL SECRETARIO llevará un fichero completo de los afiliados a la Asociación (censo), servirá de enlace con la Sociedad en materias de interés para los socios y otras relativas a las relaciones entre Sociedad y Asociación, llevará y mantendrá un libro registro de actas de reuniones de la Comisión Ejecutiva y de las Asambleas Generales de la Asociación.

Se encargará de notificar a los miembros la fecha y lugar de celebración de dichas reuniones con al menos dos semanas de antelación para las Asambleas Generales y con al menos una semana de antelación para las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

EL DELEGADO DE LA SOCIEDAD actuará como el representante oficial de la Asociación en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados de la Sociedad. Como mínimo esto implica asistencia a la reunión de los Delegados celebrada anualmente durante el Congreso de Otoño de la Sociedad.

En caso de imposibilidad de asistencia la Comisión Ejecutiva designará otro miembro de la Sociedad o de la Asociación en su sustitución.

**Artículo 34.-** Las reuniones ordinarias de la Comisión Ejecutiva serán celebradas todos los meses excepto en el de Agosto en el tiempo y lugar designados por el Presidente.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 35.-** La Comisión Ejecutiva estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asistan tres de sus miembros. Igualmente se entenderá válidamente constituida si reunidos todos sus miembros acuerdan unánimemente dar a la reunión tal carácter con un determinado orden del día.

La convocatoria de la Comisión Ejecutiva se realizará por el Presidente o por el Presidente electo a iniciativa propia, o por tres cualesquiera miembros de la misma. En la misma convocatoria se recogerá el orden del día a tratar.

Si la reunión de la Comisión Ejecutiva no fuera urgente, la convocatoria deberá hacerse al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes; no obstante, la creación de Comités, el nombramiento de personas que han de presidirlos, la concesión de poderes a favor de terceros, la designación de personas para cubrir vacantes de conformidad con el artículo 31, y la formulación y presentación de las cuentas anuales, así como el nombramiento de auditores, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacerse representar por otro miembro de la misma comunicándolo mediante escrito dirigido al Presidente.

**Artículo 36.-** Todos los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva, bajo fe del Secretario y el visto bueno del Presidente, de quien haya ejercido sus funciones o del que hubiera sido expresamente designado para ello.

**Artículo 37.-** A la Comisión Ejecutiva compete cumplir y hacer cumplir los Estatutos e interpretar los mismos y los acuerdos de la Asamblea General, así como llevar el orden administrativo de la Asociación, decidir sobre el nombramiento y despido del personal contratado, confeccionar los presupuestos y cuentas de liquidación, cuidar las normas ético-profesionales de los socios y en general, regir y dirigir la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 38.-** La representación de la Asociación frente a terceros corresponde a la Comisión Ejecutiva. Serán válidos y vincularán a la Asociación frente a terceros, los actos, contratos y documentos de toda índole, suscritos por dos miembros diferentes de la Comisión Ejecutiva; uno de ellos será necesariamente el Presidente o el Presidente Electo, y el otro deberá ser, alternativamente, el Presidente Electo, el Tesorero o el Secretario.

## DE LOS COMITÉS

**Artículo 39.-** Para asistir a la Comisión Ejecutiva y desarrollar los objetivos de la Asociación, se crearán Comités Permanentes y Especiales en el plazo de un mes desde la elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá designar los siguientes Comités Permanentes:

- Comité de Normas y Procedimientos
- Comité de Educación
- Comité de Actividades

- Comité Presupuestario y Financiero
- Comité de Afiliación
- Comité de Comunicación
- Comité de Enlace con las Divisiones.

La Comisión Ejecutiva puede decidir la unión de dos o más Comités en uno solo.

**Artículo 40.-** El Presidente de cada Comité será responsable ante el Presidente de la Comisión Ejecutiva del correcto funcionamiento del mismo. Podrán ser creados Comités Especiales por el Presidente con la aprobación de la Comisión Ejecutiva. El Presidente será miembro natural de cada Comisión Permanente o Especial.

Las funciones de los Comités Permanentes y Especiales no determinadas en el párrafo siguiente serán definidas por el Presidente con la aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Los nombramientos para Comisiones Permanentes y Especiales expirarán con la terminación del ejercicio social y podrán ser objeto de reelección.

Todos los miembros de los Comités formarán la Comisión Asesora que se reunirá con la Comisión Ejecutiva una o dos veces al año. La principal función de la misma será asesorar y auxiliar a la Comisión Ejecutiva acerca de las directrices y política más convenientes para la Asociación. La Comisión Ejecutiva puede invitar a pertenecer a esta Comisión a otras personas no socios, cuyo consejo pueda ser de ayuda o utilidad por su experiencia o conocimiento.

Al Comité de Normas y Procedimientos le corresponde formular propuestas de modificación de los Estatutos o de normas de régimen interior cuando lo estime oportuno para adaptarlos a las exigencias y necesidades de la Asociación. Llevará además el Historial de la Asociación.

El Comité de Educación es el encargado de detectar las necesidades de formación de los miembros de la Asociación mediante la celebración de reuniones técnicas mensuales, conferencias especiales y cursos de formación a fin de incrementar el conocimiento científico y tecnológico de los socios en materia de instrumentación. Tendrá a disposición de los miembros la información oportuna y les animará a participar en conferencias de la Sociedad u otras organizaciones técnicas.

El Comité de Actividades es el responsable de la elaboración de los programas de las reuniones ordinarias de carácter técnico. Contactará con especialistas, conferenciantes y otros técnicos y procurará todos los medios necesarios para el correcto desarrollo de los actos organizados. Actuará como anfitrión de los conferenciantes invitados durante sus visitas dentro del área geográfica de la Asociación.

El Comité Presupuestario Financiero estará compuesto por el Presidente, el Presidente Electo, el Secretario, el Tesorero y el último Presidente en funciones. El Tesorero actuará como Presidente del Comité. Consultará con el presidente de la Asociación sobre el Presupuesto anual y formulará las recomendaciones oportunas a la Comisión Ejecutiva. Se encargará de aquellas cuestiones financieras que la Comisión Ejecutiva determine en

cada caso.

El Comité de Afiliación promoverá el crecimiento de la Asociación, solicitando la incorporación de nuevos miembros y revitalizando el interés de los miembros inactivos. Asesorará al Presidente y a la Comisión Ejecutiva en materias que afecte a las relaciones entre los miembros.

El Comité de Comunicación desarrollará las actuaciones necesarias para dar publicidad a las reuniones y actividades de la Asociación. Asegurará una publicidad continua en los periódicos nacionales y regionales y revistas técnicas especializadas.

El Comité de Enlace con las Divisiones promoverá las buenas relaciones y el intercambio técnico necesario entre la Asociación y las Divisiones de la Sociedad.

## **CAPITULO IV**

### **ACTIVIDADES TÉCNICAS**

**Artículo 41.-** La Comisión Ejecutiva organizará al menos tres actividades técnicas en cada ejercicio social, quedando libremente autorizada para acordar el contenido que estime más conveniente a cada una de ellas.

## **CAPITULO V**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 42.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con las cuotas y derramas que en la cuantía fijada por la Asamblea General se obligan a satisfacer los socios en el modo, tiempo y forma que se determine por la Comisión Ejecutiva, si la primera no se hubiere pronunciado.

Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las cuotas serán ordinarias, salvo que de otra forma se acuerde por la Asamblea General.

Los socios están obligados a cubrir los déficit eventuales del balance definitivo aprobado.

Los superávits que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio o podrán ser deducidos, por acuerdo de la Asamblea General, de las cuotas del ejercicio siguiente.

**Artículo 43.-** Serán también recursos de la Asociación, los donativos y legados que

podieran hacerse por socios o terceros, las subvenciones de carácter oficial o particular y cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

**Artículo 44.-** El acuerdo de la Asamblea General de establecimiento de las cuotas, deberá contar como mínimo con el voto mayoritario de los concurrentes y su efectividad estará sujeta a lo prevenido en los presentes Estatutos.

**Artículo 45.-** La Asociación estará obligada a llevar los libros de contabilidad previstos por las Leyes Mercantiles y Tributarias, en su caso.

**Artículo 46.-** La Asociación redactará anualmente una Memoria de sus actividades y de la situación económico-social y cerrará sus ejercicios contables el treinta de abril de cada año.

**Artículo 47.-** En la memoria se analizará:

- a) La situación económico-social de la Asociación.
- b) Los movimientos de altas y bajas en el censo de los socios.
- c) El desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) El análisis de las situaciones conflictivas más importantes.

**Artículo 48.-** La Asamblea General determinará al tiempo de la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva la eventual fianza o seguro de responsabilidad civil que se exigirá colectivamente a sus miembros, así como su forma y cuantía, siendo de cuenta de la Asociación el coste de la misma.

**Artículo 49.-** La Asamblea General Ordinaria, votará sobre la aprobación de las Cuentas del Ejercicio contable anterior, las cuales habrán sido formuladas y presentadas por la Comisión Ejecutiva saliente.

**Artículo 50.-** Bajo la recomendación de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General Ordinaria votará la aprobación de un presupuesto anual y las cuotas exigibles a los miembros.



**Artículo 51.-** La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de den mil pesetas, equivalentes a seiscientos un euros con un céntimo y el límite inicial de su Presupuesto anual es de doscientos millones de pesetas, equivalentes a un millón doscientos dos mil veinticuatro euros con veintiún céntimos.

**Artículo 52.-** Todos los instrumentos de pago serán librados a nombre de la Asociación y firmados de conformidad con lo previsto en el artículo 38. A los solos efectos de organización interna se procurará que uno de los firmantes sea el Tesorero.

**Artículo 53.-** Los gastos en que hubiere incurrido cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados, siempre que hubieren sido previamente autorizados por la misma. Ello no es aplicable a las personas que actúen con negligencia en el desempeño de sus obligaciones.

**Artículo 54.-** Las Cuentas serán auditadas anualmente por un Comité Interno de Auditoria o por Auditores Contables independientes designados por el Presidente con aprobación de la Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

**Artículo 55.-** En ningún caso la Asociación, ni los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán:

- a) Otorgar préstamos con cargo a fondos de la Asociación a individuos o corporaciones a un tipo de interés inferior al tipo de interés legal vigente en el momento del préstamo.
- b) Pagar una retribución excesiva por servicios prestados por individuos o corporaciones.
- c) Vender o transferir valores o propiedades de la Asociación a ningún individuo o corporación por un precio inferior al real del Mercado,
- d) Ni realizar cualquier otro acto lesivo para los derechos e intereses de la Asociación.

La Asociación no tiene ánimo de lucro, en consecuencia no puede pagar dividendos o ceder sus eventuales beneficios a sus miembros. En ningún caso podrán adjudicarse los activos de la Asociación directamente en beneficio particular de los socios.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 56.-** La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto mayoritario favorable, siempre que los que voten a favor representen al menos el 20% de los socios censados con derecho a voto.

**Artículo 57.-** En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y liquidar los bienes de la misma.

Al adoptar el acuerdo de disolución los miembros determinarán el destino concreto de los bienes de la Asociación, distribuyéndolos entre Asociaciones locales con objeto similar, o incluso atribuir alguna parte a la Sociedad. En esta materia será de aplicación la Ley española.

## **CAPITULO VIII**

### **REMOCIÓN DE CARGOS Y SANCIONES A LOS SOCIOS**

**Artículo 58.-** La remoción de cargos habrá de ser acordada en Asamblea General, debidamente convocada, por mayoría, mediante voto secreto.

Serán causas de cese en los cargos de miembros de la Comisión Ejecutiva las siguientes: la dimisión, la pérdida de la condición de asociado y la remoción por la Asamblea General.

**Artículo 59.-** Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de estos Estatutos, de las leyes o por acciones u omisiones que ocasionen demérito o perjuicios para la Asociación, pudiendo en este caso la Asamblea General imponer como sanciones la suspensión temporal como socio hasta de dos años o la baja obligatoria, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones serán propuestas por la Comisión Ejecutiva y, en su caso, aprobadas por

mayoría de dos tercios por la Asamblea General.

En el caso de que la sanción consistiera en la baja obligatoria no exime al socio a dejar de pagar las cantidades vencidas al día de la baja en concepto de cuota o de otras obligaciones ocasionadas por compromisos legalmente contraídos por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva, siendo igualmente ejecutivo el acuerdo de resolución tomado por la Asamblea General.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **I.- Modificación de los Estatutos.**

La Asociación se reserva el derecho de alterar, modificar o introducir nuevas modificaciones en los presentes Estatutos.

El acuerdo se adoptará por mayoría de miembros con derecho de voto presentes en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria previa notificación por escrito con al menos dos semanas de antelación.

**II.-** Una vez aprobados estos Estatutos, la Comisión Ejecutiva redactará uno o varios Reglamentos de Régimen Interior, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

La Comisión Ejecutiva y los representantes de la Asociación harán todo lo posible para el cumplimiento de este objetivo.